

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI:
544986106113201885757
Rad. Interno: 54 498 3187
001 2021 00229
Condenado: CAMILO
ANDRES OVALLES
ALVERNIA.
Delito: HURTO
CALIFICADO Y
AGRAVADO.
Interlocutorio: 2023-0986.

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede de oficio el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

En sentencia del 05 de abril de 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal De Ocaña, condenó a **CAMILO ANDRES OVALLES ALVERNIA**, a la pena principal de **SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN**, y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Esta sentencia se encuentra ejecutoriada desde la misma fecha, según ficha técnica.

El 09 de mayo de 2017, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, AVOCO conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria. Redimiendo penas a favor del sentenciado, así;

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
13/MAR/2018	4 MESES Y 12 DIAS
21/NOV/2018	2 MESES Y 23 DIAS
15/ABR/2019	7 DIAS

El 26 de septiembre de 2019, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, AVOCO conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria. Redimiendo penas a favor del sentenciado, así;

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
09/OCT/2019	1 MES Y 26 DIAS

El 27 de febrero de 2020, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, CONCEDIO a CAMILO ANDRES OVALLES ALVERNIA,

LIBERTAD CONDICIONAL bajo un período de prueba de 16 meses y 28 días, tiempo que le restaba para el cumplimiento total de la pena; previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso. Suscribió acta de compromiso el 03/03/2020 y pago por medio de POLIZA JUDICIAL el 02/03/2020.

Este Despacho, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria, el 23 de febrero de 2021, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero del cuerdo PCSJA 20-11650 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

CONSIDERACIONES

Apreciados los antecedentes relacionados y revisadas todas las actuaciones del presente expediente, procederá este Despacho a decretar por su cumplimiento, la extinción de la pena impuesta en el presente proceso en contra de **CAMILO ANDRES OVALLES ALVERNIA**, por las siguientes consideraciones:

Es de anotar que el artículo 67 del C.P. señala a texto “*Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida...*” Por su parte, el artículo 66 de la misma obra indica: “*Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...*”

CAMILO ANDRES OVALLES ALVERNIA, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas, suscribió diligencia de compromiso y observó buena conducta, a su vez que de acuerdo a la actuación procesal no obra constancia de que se hubiese violado cualquiera otra de las obligaciones impuestas, y que el período de prueba impuesto se encuentra superado.

Como se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas y no cometió nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas y ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra; tal determinación se comunicara a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En lo que atañe a la pena accesoria impuesta en la sentencia, es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. “*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta*”, se decretará la extinción de las penas accesorias, señaladas en la providencia condenatoria, a la fecha se encuentran cumplidas por lo que se decretará su extinción según lo previsto en el artículo 92 ibidem, se dispondrá entonces su rehabilitación, por lo que Secretaría oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE a favor de **CAMILO ANDRES OVALLES ALVERNIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.662.743, **LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO** y se tendrá en consecuencia la liberación definitiva de las penas principales y accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibidem, disponiendo la rehabilitación de las penas accesorias, por lo que a través de secretaría se comunicara a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, por secretaría se procederá a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra del señor **CAMILO ANDRES OVALLES ALVERNIA**. En vista que el condenado garantizó la caución prendaria mediante suscripción de póliza judicial, no hay valor de dinero pendiente a devolver.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, remitiéndolas al Juzgado de origen para su unificación con las que obren allí.

QUINTO: Se informa a los sujetos procesales que, contra las decisiones aquí adoptadas, proceden los recursos de reposición, apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ

